

C. LIC. MARÍA ELIZALDE RUELAS, Presidente Constitucional en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad a través de su secretaria, me ha comunicado que en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 del mes de mayo del dos mil veinticuatro, se acordó expedir el siguiente;

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 13, 33, fracción VII, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno antes citada, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

SEGUNDO. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto que crea el Organismo Público Paramunicipal denominado Museo de los Tigres del Norte para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 04

QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO MUSEO "LOS TIGRES DEL NORTE"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Museo "Los Tigres del Norte", como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que gozará de autonomía de gestión y cuyo objeto será restaurar, conservar, resguardar, custodiar, exhibir, promover y difundir la herencia histórica, cultural y artística generada por la agrupación musical "Los Tigres del Norte", a lo largo de su trayectoria de manera particular, así como la promoción, protección, difusión y fomento de todas las expresiones artísticas y culturales que confluyan con la música popular mexicana.

Artículo 2. El domicilio del Museo "Los Tigres del Norte" tendrá su sede en Boulevard Los Tigres del Norte, sin número, en el Centro del "Pueblo Mágico" de Mocorito, Sinaloa.

Artículo 3. El Museo tendrá por objeto organizar, albergar, exponer, mantener, promover, desarrollar y difundir el acervo artístico de la agrupación musical "Los Tigres del Norte" de manera particular, así como la promoción, protección, difusión y fomento de todas las expresiones artísticas y culturales que confluyan con la música popular mexicana; tales como ferias, conciertos, conferencias, visitas guiadas, ventas de suvenires y cualquier otro mecanismo comercial legal a fin de obtener los ingresos necesarios para la operación y promoción de sus actividades, la conservación, mantenimiento y mejora de sus instalaciones y su patrimonio, garantizando la permanencia y salvaguarda de sus piezas artísticas, así mismo, el otorgamiento de premios, estímulos, becas, donaciones y demás acciones para garantizar el desarrollo de nuevos talentos culturales, especialmente en la música.

Artículo 4. Para la consecución de su objeto el Museo se podrá coordinar y vincular con organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales en materia de promoción y fomento de todas las expresiones culturales.

Artículo 5. Se declaran de interés público las actividades que realice el Museo.

Artículo 6. En el presupuesto de egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Museo, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 7.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Museo: Museo "Los Tigres del Norte";
- II. Agrupación Musical: Agrupación Musical "Los Tigres del Norte"
- III. Director: Director General del Museo "Los Tigres del Norte";
- IV. Junta Directiva: Junta Directiva del Museo "Los Tigres del Norte";
- V. Presidente: Presidente de la Junta Directiva del Museo "Los Tigres del Norte";
- VI. Municipio: Municipio de Mocorito

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el museo realizará las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo mediante programas y proyectos específicos, la exhibición, difusión y promoción del acervo artístico de la agrupación Musical "Los Tigres del Norte"
- II. Albergar exposiciones, conferencias, seminarios, conciertos, talleres y otras actividades propias del mismo;
- III. Proporcionar mantenimiento a las piezas y objetos de su patrimonio o bajo su custodia;
- IV. Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Promover actividades artísticas, culturales, educativas y sociales que ayuden a la obtención de recursos para su buen funcionamiento y el apoyo a los programas y proyectos estratégicos a su cargo;
- VI. Expedir las disposiciones necesarias relativas a la operación, acceso y uso de las instalaciones y los servicios que preste el Museo; y,
- VII. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo cultural, social y turístico del municipio.

Artículo 9. El patrimonio del Museo se integrará como sigue:

- I. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos;
- II. Por las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados y donaciones de instituciones privadas o de particulares;
- III. Con los bienes inmuebles que se adquieran, previa autorización de la Junta, y
- IV. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. El Museo, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- I. Una Junta Directiva, y
- II. Un Director General.

Artículo 11. La Junta Directiva, será la máxima autoridad para la administración del Museo y estará conformada por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Constitucional del Municipio;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Instituto Municipal de Cultura de Mocorito;
- III. Dos Representantes del H. Cabildo de Mocorito que serán los Presidentes de la Comisión de Acción Social y Cultura y de la Comisión de Turismo; y,
- IV. Cinco vocales, que serán los integrantes de la agrupación musical.

Todos los cargos anteriores serán honorarios, por lo que no devengarán percepción económica alguna.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva designará a su suplente, quien tendrá voz y voto en las sesiones cuando cubra las ausencias del propietario. En ausencia del Presidente las sesiones serán presididas por su suplente.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta Directiva que sean servidores públicos, ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten, mientras que los vocales señalados en la fracción IV del artículo anterior, durarán en su cargo un periodo de 30 años.

En caso de que alguno de ellos faltase o no se encuentre en condiciones de ocupar el cargo, la posición vacante del vocal será designada por el resto de los integrantes de la agrupación musical.

Artículo 13. La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico para el desarrollo de las sesiones, que será el Director General, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el proyecto de programa institucional del Museo sujetándose a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto del Museo.
- III. Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades a desarrollar por el Museo para cumplir con su objeto;
- IV. Autorizar, en su caso, los programas financieros, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos

- de ingresos y de egresos del Museo, así como las modificaciones a los mismos;
- V. Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los mismos y de sus efectos económicos y sociales;
 - VI. Fijar las bases para la creación, modificación y extinción de los programas y subprogramas con fines específicos para el cumplimiento del objeto del Museo;
 - VII. Aprobar los programas, subprogramas y proyectos que cumplan con el objeto del Museo y que sean sometidos a su consideración por conducto del Director General;
 - VIII. Autorizar la inversión y el destino de los recursos del Museo y vigilar la correcta aplicación de los mismos;
 - IX. Examinar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que le presente el Director General;
 - X. Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y contables y, en general, el manejo del patrimonio del Museo que le presente el Director General;
 - XI. Expedir el reglamento interior del Museo y sus modificaciones, así como autorizar la expedición de los manuales correspondientes y demás instrumentos de apoyo administrativo;
 - XII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Museo;
 - XIII. Designar a la o las personas que estarán facultadas para expedir cheques a nombre del Museo; y,
 - XIV. Las demás que le señale este Decreto y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 15. El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Director quien únicamente con derecho a voz;
- II. Sesionara en forma ordinaria cada 4 meses, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta;
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia mínima de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria; pudiendo ser las sesiones de forma virtual. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente de la Junta Directiva voto de calidad, en caso de empate; y,
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes, debiendo ser el Secretario Técnico de la Junta Directiva, ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 16. El Director del Museo será nombrado y removido por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de los vocales señalados en la fracción IV del artículo 8, teniendo una duración de cuatro años en el cargo con posibilidad de ser nombrado para un periodo consecutivo.

Artículo 17. Para ser Director del Museo se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad con residencia efectiva en el municipio de Mocorito no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Contar con formación profesional o tener conocimiento y experiencia en la función pública en áreas de cultura, turismo y administración.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- IV. Ser mayor de veinticinco años a la fecha de su designación.

Artículo 18. En todo lo no previsto en el presente Decreto en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Museo, se estará a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorícese al Secretario del H. Ayuntamiento para hacer los trámites necesarios para el traslado de dominio.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 02 días del mes de mayo del 2024.




LIC. MARÍA ELIZALDE RUELAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO DANIEL ROBLES SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 22 de julio de 2024.




LIC. MARÍA ELIZALDE RUELAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO DANIEL ROBLES SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO